



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DICTAMEN DEL JURADO

El Jurado de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe (CONCURSO N° 109, MPD)*, integrado por señor Defensor General Adjunto de la Nación, Dr. Julián H. LANGEVIN, en ejercicio de la Presidencia y por los vocales, señora Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dra. María Florencia HEGGLIN; señor Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, Dr. Gerardo Nicolás GARCIA; señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Bahía Blanca, Dr. Gabriel Darío JARQUE; y la señora Profesora Adjunta Regular de la Asignatura “Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Dra. Eleonora A. DEVOTO (Jurista Invitada); ante mí, como fedatario, habiéndose recibido las oposiciones presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.

A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”; en cuanto a los exámenes orales, se procederá según el orden de exposición de los postulantes; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2º párrafo del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, separadamente respecto de ambas etapas de evaluación, de lo que resulta:

EXÁMENES ESCRITOS:

Postulante RESTREPO:

Plantea los siguientes agravios: 1) nulidad por violación a la intimidad; 2) nulidad de la acusación fiscal; 3) violación a la defensa técnica eficaz; 4) inconstitucionalidad del juicio abreviado; 5) errónea calificación legal (inconstitucionalidad del art. 145 bis CP); 6) atipicidad (conducta, falta del elemento objetivo acoger/captar, falta ultrafinalidad, falta vulnerabilidad de la víctima, falta configuración de la conducta prevista por el art. 17, ley 12.331); 7) aplicación del in dubio pro reo; 8) Falta acreditación de circunstancias agravantes; 9) errónea aplicación de las reglas del concurso real; 10) arbitrariedad de la pena de multa; 11) arbitrariedad de la revocación de la prisión domiciliaria; 12) nulidad de la determinación de la pena y 13) arbitrariedad en el cómputo de pena. Si bien identifica la mayoría de las cuestiones implicadas, el desarrollo de cada uno de los agravios es dispar, requiriendo en general una mayor estimación de las constancias del caso. El capítulo referido a la admisibilidad requería una mayor consideración

del fallo “Aráoz” (que citó posteriormente en relación con otro tema). El primer planteo ameritaba mayor desarrollo. Lo mismo se advierte con relación al cómputo de pena.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Postulante LISPECTOR

Se agravia de la revocación de la prisión domiciliaria, del rechazo a computar el tiempo anterior de detención y de la falta de pronunciamiento sobre el pago en cuotas de la multa. Los fundamentos ensayados resultan insuficientes. No advierte otros agravios. No se pronuncia sobre la admisibilidad.

Se le asignan cinco (5) puntos.

Postulante MISTRAL

Se agravia de: 1) defensa técnica ineficaz por realizar un juicio abreviado sin advertir la nulidad de la detención y requisa operada por Gendarmería Nacional; 2) atipicidad y falta de consideración del beneficio de la duda; 3) vulneración del acusatorio por ir más allá de lo pretendido por el Fiscal. El desarrollo de los agravios invocados requería de mayor desarrollo y precisión. No advierte otros relevantes para el litigio. No se pronuncia sobre la detención del imputado y el efecto suspensivo de los recursos.

Se le asignan doce (12) puntos.

Postulante OCAMPO:

Plantea los siguientes agravios: 1) defensa técnica ineficaz; 2) violación del derecho a la intimidad; 3) falta de requerimiento de instrucción; 4) ingreso al local sin orden de allanamiento y violación de la intimidad; 5) arbitraría valoración de la prueba; 6) falta de individualización de la conducta; 7) atipicidad; 8) inconstitucionalidad del delito de trata; 9) nulidad de la agravante por falta de pruebas; 10) atipicidad de la agravante; 11) ilegalidad de la pena de multa; 12) nulidad de la pena; 13) efecto suspensivo de los recursos; 14) nulidad por falta de jurisdicción; y 15) nulidad por falta de control de convencionalidad. Advierte la mayoría de las cuestiones involucradas. Aun cuando sólo coloca los títulos de los agravios 10 y 14 y la “reserva de derechos”, mientras que otros requieren mayor desarrollo, como por ejemplo se observa en los agravios 8, 9, 11, 12, 13 y 15. Con tales salvedades, en general, la fundamentación es correcta.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Postulante BELLÍ:

Plantea los siguientes agravios: 1) nulidad de lo actuado por Gendarmería Nacional (exclusión); 2) violación al juez natural; 3) atipicidad; 4) no configuración de agravantes; 5) falta de consideración de atenuantes; 6) violación del principio acusatorio, exceso de jurisdicción e



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

imparcialidad; 7) cómputo erróneo y; 8) falta de fundamentación de la detención cautelar. Identifica la mayoría de los agravios involucrados. La fundamentación es dispar aunque correcta. Por ejemplo, el efecto suspensivo requería mayor desarrollo al igual que lo referido a la atipicidad. El agravio 4 no fue desarrollado. Si bien cita un fallo pertinente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, no advierte la aplicación del fallo Aráoz (CSJN).

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Postulante GARRO:

Plantea como agravio genérico los errores de la sentencia, que luego desglosa con respecto a la prueba y la pena en diferentes apartados. Si bien identifica alguno de los agravios involucrados, el formato del escrito luce como un recurso de apelación, dificultando de esa forma la configuración de los agravios. Los fundamentos referidos a la pena y la libertad resultan insuficientes. El petitiorio es incompleto e incorrecto. No advierte la aplicación del fallo “Araoz” (CSJN).

Se le asignan nueve (9) puntos.

USO OFICIAL

Postulante PIZARNIK:

Plantea los siguientes agravios: 1) nulidad por falta de fundamentación de la revocación de la prisión domiciliaria; 2) arbitraría valoración de la prueba; 3) violación de la defensa técnica eficaz; 4) errónea aplicación de la ley sustantiva (materialidad y autoría). No identifica cuestiones relevantes para el litigio, como por ejemplo los referidos al procedimiento sobre el celular y el cómputo de pena. El fundamento del agravio referido a la defensa técnica ineficaz es insuficiente. Tampoco se pronuncia sobre el efecto suspensivo de los recursos. El fundamento de los restantes agravios no alcanza para su aprobación.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante ALLENDE:

Plantea los siguientes agravios: 1) inconstitucionalidad del juicio abreviado; 2) defensa técnica ineficaz; 3) invalidez del procedimiento inicial; 4) invalidez por ausencia del requerimiento fiscal; 5) invalidez de la prueba testimonial; 6) atipicidad; 7) invalidez por arbitrariedad (beneficio de la duda); 8) contradicción y arbitrariedad (multa); 9) nulidad del decomiso; 10) nulidad del dispositivo sobre el cómputo; 11) efecto suspensivo del recurso (libertad o prisión domiciliaria). Advierte la mayoría de las cuestiones involucradas. Correcta pero, en general, escueta fundamentación. Algunos agravios requerían mayor desarrollo, como el referido a la defensa ineficaz. No advierte la aplicación del fallo “Araoz” (CSJN).

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

EXÁMENES ORALES:

Postulante Javier César CASCO:

Breve análisis del material probatorio. Plantea la violación de garantías constitucionales sin concretar ninguna en particular. No advierte otras líneas defensivas, en especial la relativa a la edad del imputado, crucial para la resolución del caso.

Se le asignan diez (10) puntos.

Postulante Rodolfo Alejandro MINGARINI:

Señaló genéricamente las normas de la minoridad pero, salvo la prisión preventiva, no desarrolló las violaciones constatadas ni las conectó con el pedido de absolución. La crítica al encuadre legal es poco fundada. El análisis de la prueba no alcanza para el estándar mínimo de aprobación.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante Mariana RIVERO Y HORNOS:

No obstante los conocimientos demostrados sobre la normativa y jurisprudencia aplicables a los niños, no extrae conclusiones en favor de su defendido salvo lo relativo a la pena. No analiza la prueba en profundidad. La defensa técnica requería el desarrollo de otras líneas defensivas.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante Francisco Javier María POSSE:

Identifica que el imputado era menor al momento del hecho y la falta de consideración que esta circunstancia tuvo a lo largo del proceso. Utiliza en su fundamentación adecuada jurisprudencia y normativa y solicita la nulidad de todo el proceso y la absolución de su asistido con referencia al ne bis in ídem. Identifica el planteo de nulidad de la detención y requisa de forma escueta y solicitó absolución con aplicación de la regla de exclusión de prueba ilícita. Cuestionó la participación de su asistido en función de la prueba. Controvierte la calificación y la pena. En su análisis sobre la pena hubiera sido deseable un desarrollo vinculado con la condición de menor y la normativa específica. Las líneas seguidas fueron presentadas, en general, de manera consistente.

Se le asignan cincuenta (50) puntos.

Postulante Fernando Adrián SANCHEZ:

Identifica que es menor y enuncia la afectación del bloque normativo sobre derecho penal juvenil, pero no extrae una consecuencia general sobre la validez de todo el proceso. Cuestiona detención por afectación al art. 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Advierte la



nulidad de la detención y requisa con citas adecuadas, pero no articula el planteo en relación a las constancias del caso ni se refiere a la falta de urgencia. Cuestiona la acusación sobre el análisis de responsabilidad y controvierte adecuadamente la calificación propuesta. Promueve la suspensión del juicio a prueba sobre la base de la calificación que postula en forma subsidiaria. En el análisis de la pena no pondera suficientemente las disposiciones de la ley 22.278.

Se le asignan cuarenta y cinco (45) puntos.

Postulante Natalia Soledad STORNINI:

Solicita acertadamente la nulidad de todo el proceso por tratarse de un juicio que involucraba a un menor y que no había respetado las reglas de especialidad del bloque normativo del derecho penal juvenil, aunque hubiese sido deseable mayor precisión en las citas normativas y justificación sobre el pedido de absolución realizado en consecuencia. Sostiene la nulidad de la detención sin justificar adecuadamente el planteo. Articula la nulidad de la requisa y la afectación del derecho de defensa por falta de notificación del peritaje. Enuncia nulidad por indeterminación del hecho sin mayor desarrollo. Cuestiona de forma escueta la calificación. No se hace cargo de desarrollar una respuesta estatal más favorable y aplicable en función del régimen penal juvenil.

Se le asignan cuarenta (40) puntos.

Postulante Julio Enrique Enzo AGNOLI:

Articula nulidades relativas a la de detención y a la requisa con escueto desarrollo. Advierte irregularidades por incumplimiento de obligaciones derivadas del régimen de derecho penal juvenil. Alega sobre la falta de prueba y controvierte la calificación. Aprovecha con solvencia y fuerza de convicción las herramientas que ofrece el régimen juvenil para rechazar la pena y solicitar la libertad de su asistido. Las líneas seguidas fueron presentadas, en general, de forma consistente.

Se le asignan cincuenta (50) puntos.

Postulante Mauricio Gabriel ZAMBIAZZO:

Promueve la nulidad de todo el proceso por afectación del principio de especialidad, con adecuadas citas legales. En consecuencia, postula la absolución e inmediata libertad. Articula con adecuada vinculación a las constancias del caso, el planteo de nulidad de la detención y la requisa. Controvierte la materialidad y calificación. No aprovecha con suficiencia las herramientas del régimen penal juvenil para cuestionar la pena.

Se le asignan cuarenta y siete (47) puntos.

Julián H. LANGEVIN
Presidente

María Florencia HEGGLIN

Gerardo Nicolás GARCIA

Gabriel Darío JARQUE

Eleonora DEVOTO

Los señores miembros del Jurado de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe (CONCURSO N° 109, MPD)*, firmaron el presente Dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diecisiete, por ante mí que doy fe.-----

Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)